



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SENTENCIA TC/0118/14

Referencia: Expediente núm. TC-07-2014-0019, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y el Consejo Nacional de Drogas, contra la Sentencia núm. 56/BIS, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros el dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; a los trece (13) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución y 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0118/14. Expediente núm. TC-07-2014-0019, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y el Consejo Nacional de Drogas, contra la Sentencia núm. 56/BIS, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros el dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia objeto de la solicitud de suspensión de ejecución

La sentencia, cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros el dieciocho (18) de mayo del año dos mil doce (2012), cuyo dispositivo, copiado textualmente, reza de la siguiente manera:

PRIMERO: Declara ilegal y contraria a la constitución la incautación realizada la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE DROGAS Y LA PROCURADURIA FISCAL DE SANTIAGO, sobre los bienes inmuebles propiedad del impetrante JOSE ARISMENDY ALMONTE PEÑA, y posterior retención por parte de la OFICINA DE CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS, ADSCRITA, EL COMITÉ NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DEL CONSEJO NACIONAL DE DROGAS.

SEGUNDO: ORDENA al CONSEJO NACIONAL DE DROGAS, COMITÉ NACIONAL DE LAVADO DE ACTIVOS y la OFICINA DE CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS, la devolución de los bienes, inmuebles: 1) Local comercial 1-A, ubicado en la primera planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 69.00Mtrs²; 2) Local Comercial 3-A, ubicado en la primera Planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 41.50 Mts²; 3) Local Comercial 4-A, ubicado en la primera planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 46.50 Mts²; 4) Local Comercial 5-A, ubicado en la primera planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 478.89 Mts² y solar

Sentencia TC/0118/14. Expediente núm. TC-07-2014-0019, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y el Consejo Nacional de Drogas, contra la Sentencia núm. 56/BIS, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros el dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

adjunto que mide 508 Mts², para un total de 986.89 Mts²; 5) Local Comercial 8-A, ubicado en la primera planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 36.50 Mts²; 6) Local Comercial 9-A, ubicado en la primera planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 69.00 Mts²; 7) Local Comercial 1-B, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 33.00 Mts²; 8) Local Comercial 2-B, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 33.00 Mts²; 9) Local Comercial 3-B, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 36.50 Mts²; 10) Local Comercial 4-B, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 41.50 Mts²; 11) Local Comercial 5-B, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 46.50Mts²; 12) Local Comercial 8-B, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 27.61 Mts²; 13) Local Comercial 10-B, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 46.50 Mts²; 14) Local Comercial 12-B, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 36.50 Mts²; 15) Local Comercial 13-B, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 33.00 Mts²; 16) Local Comercial 14-B, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 33.00 Mts²; 17) Local Comercial o Apartamento, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 97.880 Mts²; todos construido dentro de la parcela No. 125-A-5-REFUNDIDA, del Distrito Catastral No 6 del Municipio y Provincia de Santiago, a su legítimo propietario el señor JOSE ARISMENDY



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ALMONTE PEÑA, según consta en el certificado de título No. 69 del libro No.704, folios 97, 98 y 99, expedido por el Registrador de Títulos de Santiago.

TERCERO: OTORGA, al CONSEJO NACIONAL DE DROGAS, COMITÉ NACIONAL DE LAVADO DE ACTIVOS y la OFICINA DE CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS, un plazo de dos (2) días francos, a partir de su notificación para la total ejecución de la presente sentencia de amparo;
CUARTO: Si vencido el establecido en el ordinal anterior el CONSEJO NACIONAL DE DROGAS, COMITÉ NACIONAL DE LAVADO DE ACTIVOS y la OFICINA DE CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS, no han dado cumplimiento a la presente sentencia, SE LE CONDENA, conjunta y solidariamente a un astreinte de DIEZ MIL PESOS DIARIOS, (RD\$10,000.00), por cada día que transcurra sin ejecutar la presente sentencia, después del vencimiento del plazo otorgado.

QUINTO: ORDENA al REGISTRADOR DE TITULOS DE SANTIAGO, el levantamiento inmediato de las oposiciones inscrita a favor de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE DROGAS, de los certificados de títulos No. 69, del libro No. 704, folios 97, 98 y 99, expedido por el Registrador de Títulos de Santiago que amparan los inmuebles: 1) Local comercial 1-A, ubicado en la primera planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 69.00Mtrs²; 2) Local Comercial 3-A, ubicado en la primera Planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 41.50 Mts²; 3) Local Comercial 4-A, ubicado en la primera planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 46.50 Mts²; 4) Local Comercial 5-A, ubicado en la primera planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide

Sentencia TC/0118/14. Expediente núm. TC-07-2014-0019, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y el Consejo Nacional de Drogas, contra la Sentencia núm. 56/BIS, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros el dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

478.89 Mts² y solar adjunto que mide 508 Mts², para un total de 986.89 Mts²; 5) Local Comercial 8-A, ubicado en la primera planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 36.50 Mts²; 6) Local Comercial 9-A, ubicado en la primera planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 69.00 Mts²; 7) Local Comercial 1-B, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 33.00 Mts²; 8) Local Comercial 2-B, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 33.00 Mts²; 9) Local Comercial 3-B, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 36.50 Mts²; 10) Local Comercial 4-B, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 41.50 Mts²; 11) Local Comercial 5-B, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 46.50Mts²; 12) Local Comercial 8-B, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 27.61 Mts²; 13) Local Comercial 10-B, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 46.50 Mts²; 14) Local Comercial 12-B, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 36.50 Mts²; 15) Local Comercial 13-B, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 33.00 Mts²; 16) Local Comercial 14-B, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 33.00 Mts²; 17) Local Comercial o Apartamento, ubicado en la segunda planta del Condominio Plaza Mundo, con una extensión superficial que mide 97.880 Mts²; todos construido dentro de la parcela No. 125-A-5-REFUNDIDA, del Distrito Catastral No 6 del Municipio y Provincia de Santiago, propiedad del señor JOSE ARISMENDY ALMONTE PEÑA.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEXTO: COMPENSA, pura y simplemente las costas por tratarse de una acción constitucional de amparo.

SEPTIMO: ORDENA, que la presente decisión le sea notificadas a las partes envueltas en el proceso.

En el expediente no consta la notificación de la referida sentencia núm.56/BIS, objeto de la presente solicitud de suspensión de ejecución.

2. Presentación de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

Las partes demandantes, Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Consejo Nacional de Drogas, realizó, el nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013), el depósito de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia ante la Secretaría General de la Jurisdicción Penal de Santiago pretendiendo la suspensión de la ejecución de la referida sentencia núm. 56/BIS fundamentándose en los alegatos que se exponen más adelante.

Dicha solicitud de suspensión fue notificada mediante el oficio s/n el dos (2) de enero del año dos mil catorce (2014), instrumentado por la Unidad de Primera Instancia del Despacho Judicial Penal, donde se requería notificar al señor José Arismendy Ureña Cruz en el domicilio de la calle 10 núm. 2, La Zurza, pero se constató que el señor José Arismendy Ureña no vive en esa casa, por lo que se procedió, en virtud de lo establecido en el artículo 69, inciso 7mo., del Código de Procedimiento Civil, a realizar la notificación a domicilio desconocido.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

La Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia el dieciocho (18) de mayo del año dos mil doce (2012), mediante la Sentencia núm. 56/BIS, acogió la acción de amparo interpuesta por el recurrido, fundada en los siguientes motivos:

Que valorada por este tribunal la certificación de no sometimiento, el tribunal verifica que la misma fue expedida por la Secretaria General De Coordinación De los Juzgados de La Instrucción del Distrito Nacional en fecha 08 del mes de marzo del año 2012, mediante el cual hace constar que en los libros correspondiente a los años 2003 y 2004 y no existe sometimiento penal en contra del impetrante JOSE ARISMENDY ALMONTE PENA de donde el tribunal infiere que para la fecha del allanamiento practicado dicho ciudadano no estaba siendo perseguido por la justicia dominicana.

Que existe una sentencia de fecha 20 de noviembre del año 2000, dictada por el Tribunal Superior de Tierra, en la cual se declara al señor José Arismendy Almonte Peña, propietario de un local comercial ubicado en la primera planta del condominio plaza mundo, el cual constan de 17 locales comerciales; en ese mismo sentido existen 17 certificado de títulos marcado con el número 69, del libro No.704, en los folios 97, 98 y 99 todos a nombre del señor José Arismendy Almonte Peña, de donde el tribunal infiere que el hoy impetrante es propietario de dichos bienes antes del inicio del pedimento en extradición y del allanamiento practicado.

Que el tribunal considero que la incautación realizada al recurrido resulta ilegal en virtud de que dichos bienes fueron adquiridos previo

Sentencia TC/0118/14. Expediente núm. TC-07-2014-0019, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y el Consejo Nacional de Drogas, contra la Sentencia núm. 56/BIS, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros el dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a la puesta en vigencia de la ley 72-02, sobre lavado de activos del 4 de junio del año 2002, por lo que, en virtud el principio de retroactividad de la ley, que se estableció en nuestra constitución en su artículo 110: le ley solo dispone y se aplicara para lo porvenir, y que la mismo no tendrá efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté cumpliendo condena o subjudice. Por lo que ninguna ley poderes públicos podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecida conforme a una legislación anterior; aclarando así el juez en dicha sentencia que los bienes del impetrante no estaban sujeto a incautación, ya que esos fueron adquiridos con anterioridad a la puesta en vigencia de la ley antes citada.

Que juez de amparo luego de determinar que dicha incautación realizada por Dirección General de Control de Drogas y la Procuraduría, y posteriormente retenidos por parte de la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, adscrita al Comité Nacional Contra Lavado de Activos, y el Consejo Nacional de Drogas, fue contraria a la constitución y ordena la devolución de los bienes que le corresponde al señor José Arismendy Almonte Peña; y de lo contrario por cada día de retraso se obliga a las instituciones antes mencionada al pago de un astreinte de Diez Mil (RD\$10,000.00), por cada día de retraso.

4. Hechos y argumentos jurídicos de las partes demandantes en suspensión de ejecución de sentencia

Las partes demandantes, para justificar sus pretensiones, alegan, entre otros motivos, los siguientes:

Sentencia TC/0118/14. Expediente núm. TC-07-2014-0019, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y el Consejo Nacional de Drogas, contra la Sentencia núm. 56/BIS, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros el dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a. *Que si ha sido criterio de nuestro Honorable Tribunal Constitucional que la Demanda en Suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada (...). En ese orden las partes demandantes con la presente demanda en Suspensión pretenden que ese Honorable Tribunal, con las facultades que le otorga expresamente la ley ordene de forma provisional la ejecutoriedad de a sentencia atacada en virtud del recurso de revisión y así evitar que la parte gananciosa y que hoy se recurre liquide un astreinte y se aproveche prematuramente de las vías de ejecución forzosa contra el patrimonio de estas Instituciones y por consiguiente del Estado Dominicano.*

b. *Que de ser mantenida con fuerza ejecutoria la sentencia atacada se liquidara un astreinte a favor de la parte hoy recurrida que se convertiría en una condena indemnizatoria contraria al criterio de ese Honorable Tribunal citado en el atendido anterior y la que evidentemente causaría graves daños y dificultades operacionales a estas instituciones públicas, de cuyas efectividad depende en gran medida la tranquilidad de la sociedad dominicana, porque luchan contra el narcotráfico y el lavado de activos en virtud de las atribuciones que les confieren las leyes 72-02 y 50-88 respectivamente.*

c. *A que el único texto que se refiere a la demanda en suspensión es el artículo 54.8 de la referida ley No. 137-11.*

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandada en suspensión de ejecución de sentencia

En el expediente no consta que la parte demandada en suspensión de ejecución de sentencia, señor José Arismendy Almonte Peña, haya depositado escrito de defensa.

Sentencia TC/0118/14. Expediente núm. TC-07-2014-0019, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y el Consejo Nacional de Drogas, contra la Sentencia núm. 56/BIS, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros el dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Pruebas documentales relevantes

En el trámite de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, las pruebas documentales que obran en el expediente son, entre otras, las siguientes:

1. Presentación de demanda en suspensión de ejecución de la Sentencia núm.56/BIS, dictada por Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia el Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros el dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012),.
2. Sentencia Núm.56/BIS, dictada por Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia el Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros el dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012).
3. Copia del recurso de revisión de la Sentencia núm. 56/BIS, interpuesto el veintiséis (26) de junio de dos mil doce (2012), por ante el Tribunal Constitucional.
4. Notificación del recurso de revisión el veintinueve (29) de junio del año dos mil doce (2012); realizada por las entidades demandantes al abogado representante de la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, la presente solicitud de suspensión de ejecución de

Sentencia TC/0118/14. Expediente núm. TC-07-2014-0019, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y el Consejo Nacional de Drogas, contra la Sentencia núm. 56/BIS, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros el dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sentencia se contrae a que el señor José Arismendy Almonte Peña, mediante el Oficio núm. 14426 del once (11) de noviembre de dos mil tres (2003), le fue impuesta una orden de arresto provisional dictada por el Procurador General de la República, a consecuencia de un pedido de extradición de la Embajada de los Estados Unidos para ser juzgado por la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, donde fue sentenciado a ochenta y siete (87) meses de prisión. Luego de haber cumplido la pena impuesta, el señor José Arismendy Almonte Peña regresó al país.

En consideración a que no existía proceso penal abierto en su contra en la República Dominicana, el señor José Arismendy Almonte Peña solicitó a las partes hoy demandantes la devolución de los inmuebles incautados, resultando infructuosas estas gestiones, razón que lo motivo a interponer una acción de amparo, a los fines de que le fueran devueltos los bienes que le habían sido incautados al momento de su arresto y posterior deportación.

En atención a los argumentos expuestos por el accionante, el juez de amparo acogió dicha acción por considerar que se le había vulnerado su derecho de propiedad. No conforme con esa decisión, las partes hoy demandantes interpusieron un recurso de revisión constitucional por ante el Tribunal Constitucional con la finalidad de anular la Sentencia núm.56/BIS, el cual había sido decidido mediante la Sentencia TC/0059/14, que acogió el recurso de revisión constitucional, revocó la sentencia objeto de la presente solicitud de suspensión de ejecución y declaró inadmisibles la acción de amparo, en virtud de lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11.

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que dispone el artículo

Sentencia TC/0118/14. Expediente núm. TC-07-2014-0019, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y el Consejo Nacional de Drogas, contra la Sentencia núm. 56/BIS, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros el dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

185.4 de la Constitución y 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Inadmisibilidad de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

Respecto a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia que nos ocupa, el Tribunal Constitucional formula los siguientes razonamientos:

Del estudio del caso que nos ocupa, este tribunal ha podido comprobar que la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia hecha por las partes demandantes, Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Consejo Nacional de Drogas, carece de objeto, en la medida en que este tribunal constitucional, mediante Sentencia TC/0059/14, de revisión constitucional en materia de amparo, del cuatro (4) de abril de dos mil catorce (2014), revocó la sentencia cuya suspensión se solicita y declaró inadmisibile la acción de amparo, en virtud de lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11.

a. Ante tal situación, la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia carece de objeto pues con la decisión dada por este tribunal al revocar la Sentencia Núm. 56/BIS, objeto de este recurso, la misma queda sin ningún valor ni efecto, por lo que no procede su suspensión.

b. En este sentido, el Tribunal Constitucional, mediante su Sentencia TC/0072/13 del siete (7) de mayo de dos mil trece (2013), señaló lo siguiente: *La falta de objeto tiene como característica esencial que el recurso no surtiría ningún efecto, por haber desaparecido la causa que da origen al mismo, es decir, carecería de sentido que el Tribunal lo conozca, pues la norma*

Sentencia TC/0118/14. Expediente núm. TC-07-2014-0019, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y el Consejo Nacional de Drogas, contra la Sentencia núm. 56/BIS, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros el dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

impugnada ya no existe [...] (pág. 13). Y estableció, además, por la Sentencia TC/0006/12 del veintiuno (21) de marzo de dos mil doce (2012), y la Sentencia TC/0035/13 del quince (15) de marzo de dos mil trece (2013), que: De acuerdo con el artículo 44 de la Ley No. 834 del 15 de julio de 1978, la falta de objeto constituye un medio de inadmisión; y, aunque estamos en presencia de un proceso constitucional, resulta procedente aplicar la indicada norma de derecho común (pág. 11). Criterios estos ratificados por este tribunal en la Sentencia TC/0272/13 del veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013), en el inciso d) de la página 21.

c. En consecuencia, procede a declarar inadmisibile la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia que nos ocupa.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Hermógenes Acosta de los Santos, Víctor Gómez Bergés y Wilson S. Gómez Ramírez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile por carecer de objeto la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Consejo Nacional de Drogas, contra la Sentencia núm.56/BIS, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros el dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012).

Sentencia TC/0118/14. Expediente núm. TC-07-2014-0019, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y el Consejo Nacional de Drogas, contra la Sentencia núm. 56/BIS, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros el dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes demandantes, Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Consejo Nacional de Drogas, y a la parte demandada, el señor Jose Arismendy Almonte Peña.

TERCERO: DECLARAR la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario